

SVZ/APP/EQA/CCA/JTM

REF.: Aplica sanción que se indica, en conformidad  
al artículo 57° de la Ley N° 16.395.

RESOLUCION EXENTA UDP-N° 2587 /

SANTIAGO, 13 DIC 2013

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el D.L. N° 3.551, de 1980; lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; lo dispuesto en el D.S. N° 31, de 16 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo instruido en las Circulares N°s 1.874, de 26 de enero de 2001, 2.088, de 17 de noviembre de 2003, 2.173, de 6 de diciembre de 2004, 2.816 de 7 de marzo de 2012 y 2.903 de 18 de enero de 2013, todas de esta Superintendencia; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

1) Que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejerce estas funciones en conformidad a su Estatuto Orgánico;

2) Que el Decreto Supremo N° 31, de 16 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, estableció que la Mutualidad de Empleadores antes citada debía gastar durante el ejercicio correspondiente al año 2012, a lo menos una cantidad igual a M\$27.103.000 en gastos en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores de sus empresas adheridas.

Que esta Superintendencia emitió el día 7 de marzo de 2012, la Circular N° 2.816, en la que, del mismo modo, instruyó a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción para que ésta cumpliera con el gasto mínimo en prevención de accidentes y enfermedades profesionales, en los términos previstos en el citado Decreto Supremo;

3) Que esta Superintendencia en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, procedió a revisar los estados financieros de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, referidos al 31 de diciembre de 2012, remitidos por Carta GG/030/2013, de 28 de febrero de 2013, constatándose que el gasto final en prevención de riesgos durante el año 2012 sólo ascendió a la suma de M\$25.824.594, cifra inferior a la exigida por el Decreto en comento, estos es, un gasto efectivo menor en una suma igual a M\$1.278.406.-

4) En mérito de lo anterior, este Organismo Fiscalizador por medio de Oficio Ord. N° 21.041, de 3 de abril de 2013, requirió informe al Gerente General de la citada Mutualidad de Empleadores por la irregularidad evidenciada, a objeto que señale las razones

que se han tenido a la vista para no dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 31, ya referido;

5) Por Carta GG 054/2013, de 12 de abril de 2013, el Gerente General de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción respondió el Oficio Ord. N° 21.041 ya indicado, señalando -en suma- que el menor gasto en prevención, igual a M\$1.278.406.- había sido compensado con las inversiones hechas en activo fijo destinadas a la prevención de riesgos, y cuyo monto invertido alcanzó a un total de M\$1.755.727.-, con lo cual ha destinado -según agrega- M\$27.580.322.-, monto que se encuentra dentro del rango indicado en la Circular 2.816, de 2012, de esta Superintendencia;

6) Que por Oficio Ord. N° 51.360, de 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguridad Social ha oficiado nuevamente al Gerente General de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, desestimando los argumentos señalados en Carta indicada en numeral precedente, ya que de acuerdo a las normas contables, cuando la vida útil de un bien es mayor a un año, no se reconoce como gasto del ejercicio sino que dicho gasto se reconoce a través de la depreciación, en un horizonte de tiempo que se encuentra regulado según su naturaleza, y conforme a lo previsto en la Circular N° 2.903, de esta Superintendencia.

Asimismo, y de acuerdo a la Nota Explicativa N° 28, correspondiente al ítem 42050 "Prestaciones Preventivas de Riesgo" del FUPEF, donde se muestra cada una de las partidas del gasto, justamente se considera el gasto por depreciación de activos fijos destinados al otorgamiento de este tipo de prestaciones. Por lo tanto, el pretender considerar las inversiones sujetas a depreciación como gasto destinado a la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, durante el año 2012, por un monto igual a M\$1.755.727.- resulta improcedente, por cuanto ello significaría reconocer a través del tiempo dos veces un mismo gasto, esto es, primero cuando se realiza la inversión en activo fijo y luego durante todos los años de vida útil del bien.

7) Que por Carta GG 193/2013, de 2 de septiembre de 2013, el Gerente General de la citada Mutualidad de Empleadores reconoce que los mencionados M\$1.755.727.- fueron considerados efectivamente como inversiones destinadas a la prevención de riesgos laborales en el ejercicio del año 2012, indicando, además, que ese criterio no se ajusta a las exigencias del concepto "gastos" del ítem "Prestaciones Preventiva de Riesgos" (código 42050) de FUPEF.

8) Que de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, aun cuando ha cumplido históricamente con la normativa sobre la materia -según dichos de su Gerente general-, ello no la exime de la responsabilidad de cumplir rigurosamente con el límite previsto en el Decreto Supremo N° 31, de 16 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para los gastos de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, más aún cuando la Superintendencia de Seguridad Social ha impartido instrucciones sobre la materia.

9) Que la infracción señalada es susceptible de ser sancionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; y

10) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

Aplíquese a la **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**, por la responsabilidad que le cabe en la infracción descrita precedentemente, la medida de **MULTA**, por un monto equivalente a **300 Unidades de Fomento**, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, la que deberá inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



*Maria José Zaldivar Larraín*

MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



*Marcos Galárrenas Sepúlveda*  
MARCOS GALÁRRENAS SEPÚLVEDA  
SECRETARIO GENERAL - MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Presidente Directorio Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Comité de Sanciones
- Secretaría General
- Expediente (Código AU08-2013-01130)
- Oficina de Partes
- Archivo Central

*Cristian Moraga Torres*  
Cristian MORAGA TORRES  
C.F.: 12523.455-0  
Gerente General